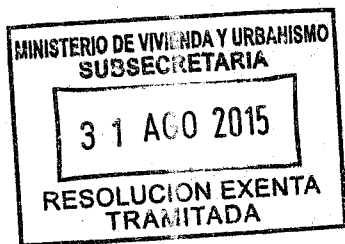


JASS/FRM  
Art. N° 575/2015



OTORGA SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE  
SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA,  
CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N°  
52, (V. y U.), DE 2013, A 1 FAMILIA DE LA  
COMUNA DE PANGUIPULLI, REGIÓN DE  
LOS RÍOS/

31 AGO 2015

SANTIAGO,

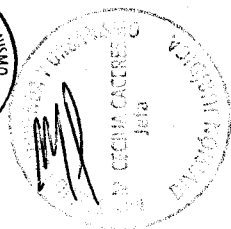
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

6623

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 14, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 15% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el citado Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en dicha normativa, ordenando que, en ningún caso, podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del programa;
- b) La Resolución Exenta N° 110, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- c) La Resolución Exenta N° 8834, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, relativas a los límites mínimo y máximo de ingresos del núcleo familiar y al puntaje del Instrumento de Caracterización Socioeconómica;
- d) El Ord. N° 1718, de fecha 15 de Julio de 2015, del Director del SERVIU de la Región Los Ríos, en que solicita la asignación directa de subsidio de arriendo para don Oscar Espinoza y su familia, que se encuentran en una situación de urgente necesidad habitacional porque se trata de una familia monoparental, con un hijo con discapacidad y graves problemas de salud, no puede tener un trabajo estable que le permita mantener a su grupo familiar, y requieren resolver transitoriamente este inconveniente, pues están beneficiados con el programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, que les permitirá contar con una solución habitacional definitiva una vez egresados del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda;
- e) El correo de fecha 11 de Agosto de 2015, del SERVIU de la Región Los Ríos, en que complementa la información del Oficio indicado en el Visto precedente, y

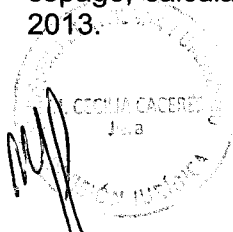


## CONSIDERANDO:

- a) Que don Oscar Espinoza vive sólo con sus 2 hijos menores de edad, con quienes forma un grupo familiar monoparental.
- b) Que su hijo mayor presenta una discapacidad física de un 70%, proveniente de una enfermedad degenerativa, por lo que depende totalmente de su padre para todas sus necesidades y actividades diarias.
- c) Que la condición de salud del hijo mayor de don Oscar Espinoza, ha impedido que pueda realizar un trabajo estable y así contar con los recursos suficientes para la manutención de su grupo familiar.
- d) Que don Oscar Espinoza junto a sus hijos tuvieron que trasladarse a arrendar una casa en la cual ahora viven como allegados.
- e) Que lo señalado en los considerandos precedentes se infiere de los antecedentes e informe social respectivo acompañados al oficio indicado en el Visto d).
- f) Que don Oscar Espinoza, presenta incumplimiento de requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas, dicto la siguiente

## RESOLUCIÓN:

1. Califíquese a don Oscar Hugo Espinoza Cisterna, cédula de identidad número 8.233.474-2, en una situación especial de urgente necesidad habitacional.
2. Otórgase directamente un subsidio habitacional de 6 Unidades de Fomento mensuales del programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a la persona beneficiaria identificada en el resuelve 1, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento antes citado.
3. Exímese a la persona beneficiaria identificada en el resuelve 1 de esta resolución del cumplimiento de los requisitos relativos a la edad máxima para postular, a la acreditación del ahorro y a contar con ingresos familiares, establecidos en las letras a., c. y f., del artículo 16, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, respectivamente y a lo dispuesto en las letras d. y f. del artículo 21, del mismo reglamento, relativos a las prohibiciones de contar con beneficio habitacional anterior y con un certificado de subsidio habitacional vigente.
4. Exímese a la persona beneficiaria de lo establecido en la letra c. del artículo 37, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, relativo a la prohibición de que el arrendador tenga vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad con los miembros mayores de 18 años de edad del núcleo familiar beneficiado.
5. El subsidio se pagará por un período de 12 meses, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento. La aprobación del contrato deberá realizarse, a más tardar, dentro de 180 días contados desde la total tramitación de la presente resolución.
6. El valor del subsidio podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.
7. Establécese que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelve 2 de la presente resolución, éste se ajustará al menor valor.
8. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor del subsidio indicado en el resuelve 2 de la presente resolución, el beneficiario deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.



9. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en el contrato que se celebre por el beneficiario, no podrá superar las 8,6 Unidades de Fomento, según el valor que tenga ésta a la fecha de la suscripción del contrato.
10. Le corresponderá al SERVIU de la región de Los Ríos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo establecido en la presente resolución.
11. El subsidio asignado mediante esta resolución, se imputará a los recursos dispuestos para el programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2015, de la región de Los Ríos. El monto a imputar será de **72** Unidades de Fomento.
12. Notifíquese al beneficiario indicado en el resuelve 1 del contenido de esta resolución por carta certificada, en su domicilio ubicado en calle Carlos Ibáñez del Campo N° 945, Villa Los Presidentes, de la comuna de Panguipulli, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la ley 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIÓN LOS RÍOS
- SEREMI MINVU REGIÓN LOS RÍOS
- DITEC
- DIJUR
- DINFO
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

**JAIME ROMERO ÁLVAREZ**  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

